

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM- 0340-2016
De 2 de junio de 2016.

Por la cual se modifica la Resolución No. AG-0398-2004 de 24 de septiembre de 2004, que establece los Requisitos para la Inscripción en el Registro de Auditores Ambientales del Ministerio de Ambiente.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 41 que las inspecciones y auditorías ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por el Ministerio de Ambiente y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas por la Autoridad; y que quienes presten servicios de inspecciones y/o auditoría ambiental, estarán sometidos, para estos efectos, a las responsabilidades previstas en la legislación vigente;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004 consagra que el Ministerio de Ambiente creará un Registro de Auditores Ambientales habilitados para elaborar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA); y que la inscripción en el registro tendrá una vigencia de dos (2) años, luego de lo cual deberá actualizar su inscripción conforme a lo establecido en la resolución administrativa respectiva;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 57 dispone que el Ministerio de Ambiente revisará cada tres (3) años los requisitos para los auditores ambientales, establecidos en la resolución administrativa respectiva, con el objeto de actualizarlos a los nuevos desarrollos del tema ambiental y a la experiencia nacional;

Que la Resolución No. AG-0398-2004 de 24 de septiembre de 2004, establece los requisitos mínimos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen realizar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's),

RESUELVE:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo final al artículo 1 de la Resolución No. AG-0398-2004, así:

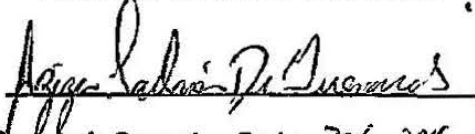
Artículo 1:

"...

El Director (a) de Protección de la Calidad Ambiental, estará facultado(a) para

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0340-2016
Fecha 2 junio 2016
Página 1 de 1

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 3-6-2016.

aprobar, rechazar y firmar las resoluciones de inscripción y actualización en el Registro de Auditores Ambientales”.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 de la Resolución No. AG-0398-2004, así:

“Artículo 3: Para inscribirse en el registro de Auditores Ambientales, es preciso que la persona natural o jurídica, cumpla con los siguientes requisitos:

A. Para inscribirse como persona natural:

1. Presentar nota dirigida al (la) Director (a) de Protección de la Calidad Ambiental, solicitando su inscripción;
2. Poseer un título universitario de licenciatura, posgrado, maestría, o doctorado en las siguientes áreas: calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, flora, fauna, desechos, producción más limpia, gestión ambiental, riesgo ambiental, seguridad e higiene industrial, obras civiles, procesos tecnológicos o sociología;
3. Para los efectos de los requisitos de capacitación específica o experiencia en el tema, se considerarán una de estas tres (3) opciones:

Opción 1: Haber participado y aprobado ochenta (80) horas en cursos teóricos prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, aprobados por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental.

Opción 2: Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas en cursos teóricos prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, aprobados por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, además de presentar certificación por parte de empresas auditadas o personas naturales o jurídicas inscritas como auditores ambientales, donde conste la participación en la realización de al menos dos (2) Auditorías Ambientales y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente o cuyas Auditorías Ambientales hayan sido aceptadas por el Ministerio de Ambiente.

Opción 3. Haber participado y aprobado cuarenta (40) horas en cursos teóricos prácticos sobre Auditorías Ambientales y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, aprobados por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y haber participado en cursos de gestión ambiental, calidad de agua, aire, ruido, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, ahorro energético, uso eficiente del agua, riesgo ambiental y procesos tecnológicos, los cuales serán considerados para el cumplimiento de este requisito cuando su sumatoria en tiempo resulte no menor de ochenta (80) horas y sean ofrecidos por empresas, organismos o centros educativos avalados por el Ministerio de Ambiente. Para acreditar su participación en los cursos deberán presentar copia autenticada de los certificados o copia simple de los certificados junto a los originales para su cotejo;

4. Copia autenticada de la cédula de identidad personal;
5. Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente;

Ministerio de Ambiente

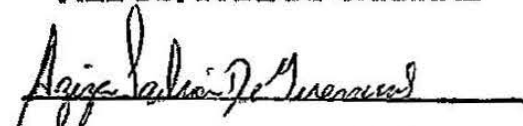
Resolución No. 0398-2016

Fecha 2 junio 2016

Página 2 de 2

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General

Fecha: 3-6-2016

6. Hoja de vida del solicitante;
7. Copia autenticada o copia simple junto al original para cotejo de los títulos universitarios y de la idoneidad profesional, en aquellas profesiones cuyas normas la requieran;
8. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción; y
9. Presentar copia simple del Permiso de trabajo para los extranjeros, emitido por la autoridad competente, junto al original para su cotejo.

B. Para inscribirse como persona jurídica:

1. Presentar nota dirigida al Director (a) de Protección de Calidad Ambiental, firmada por el representante legal de la empresa, solicitando la inscripción. Dicha solicitud deberá contener los datos generales de la empresa (información registral, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, etc.);
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal.
3. Presentar certificado de existencia de la empresa expedido por el Registro Público (original o copia simple junto al original para su cotejo);
4. Paz y salvo expedido por el Ministerio de Ambiente. 5. Que el equipo técnico esté integrado por cinco (5) profesionales inscritos y actualizados en el Registro de Auditores Ambientales, para lo cual presentarán copia de la resolución de inscripción o actualización, según corresponda, de los Auditores Ambientales;
5. Cartas de compromiso de cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la empresa, en la cual se señale el área en la cual se desarrollará cada profesional; y
6. Presentar original o copia del recibo de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de inscripción.

Artículo 3. Se elimina el artículo 4 de la Resolución No. AG-0398-2004.

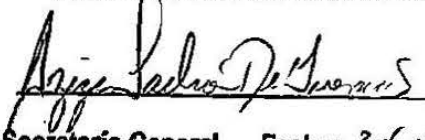
Artículo 4. Se modifica el artículo 5 de la Resolución No. AG-0398-2004, así:

Artículo 5. Los Auditores Ambientales, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán actualizar su inscripción cada dos (2) años, presentando lo siguiente:

1. Solicitud de actualización dirigida al (la) Director (a) de Protección de la Calidad Ambiental, indicando sus datos generales (dirección, teléfono, fax, correo electrónico, etc.);
2. Copia simple de la resolución por la cual el Ministerio de Ambiente aprueba una Auditoría Ambiental y/o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, emitida durante la vigencia de su inscripción o actualización inmediatamente anterior y constancia de haber participado en su elaboración;
3. Los que no cumplan con el numeral anterior, podrán permanecer en el registro presentando copia de recibido de al menos cinco (5) Informes de Seguimiento de Estudios de Impacto Ambiental y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, presentados desde su inscripción o última actualización (según corresponda conforme a la gestión que realizó

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0340-2016
Fecha 2 junio 2016
Página 3 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 3-6-2016

inmediatamente anterior a la actual solicitud) en cualquier Dirección Regional del Ministerio de Ambiente;

4. Paz y salvo del Ministerio de Ambiente; y
5. Original o copia del recibo de pago por el servicio de actualización.

A. Las personas naturales deberán también presentar lo siguiente:

1. Los que no cumplan con los numerales 2 y 3, podrán permanecer en el registro, presentando copia autenticada o copia simple junto al original para su cotejo, de la certificación de haber participado en curso de gestión ambiental, calidad de agua, aire, ruido, emisiones, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, ahorro energético, uso eficiente del agua, riesgo ambiental, procesos tecnológicos, de nuevas normas ambientales o modificaciones al reglamento de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, certificaciones de normas ambientales y de seguridad ocupacional, cuyo contenido haya sido aprobado por el Ministerio de Ambiente, los cuales serán considerados para el cumplimiento de este requisito cuando su sumatoria en tiempo resulte no menor de ochenta (80) horas;
2. Presentar Hoja de vida actualizada;
3. Fotocopia autenticada de los títulos universitarios o copias simples junto con los originales para su cotejo, si han ingresado en carreras de postgrado, maestría o doctorado; y
4. Presentar copia simple del permiso de trabajo vigente para los extranjeros, emitido por la autoridad competente, junto al original para su cotejo.

B. Las personas jurídicas deberán también presentar lo siguiente:

1. Copia de la resolución de inscripción o actualización en el registro de auditores ambientales del equipo técnico que la integra; y
2. Si existe algún cambio en el equipo técnico, deberán aportar la Carta de Compromiso de los nuevos integrantes, en la cual señale el área en la que se desarrollará el nuevo Auditor Ambiental.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 5-A a la Resolución No. AG-0398-2004, así:

“Artículo 5-A. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan actualizado en el periodo establecido de vencimiento de dos (2) años, quedarán excluidos del registro de manera inmediata y deberán iniciar su inscripción nuevamente, conforme a lo normado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Los Auditores Ambientales deberán presentar hasta quince (15) días hábiles, previo a su vencimiento, la solicitud de actualización”.

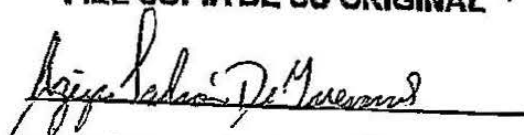
Artículo 6. Se adiciona el artículo 7-A a la Resolución No. AG-0398-2004, así:

“Artículo 7-A. Los profesionales que laboren en el Ministerio de Ambiente o en proyectos coordinados por el Ministerio de Ambiente o en cualquier entidad de la Red de Unidades Ambientales Sectoriales, están inhabilitados para realizar Auditorías Ambientales y Plan de Auditoría Ambiental (PAMA), hasta que cese la razón de su impedimento. De igual forma, estarán inhabilitados para elaborar

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0340-2016
Fecha 2 junio 2016
Página 4 de 6

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 3-6-2016

Auditorías Ambientales y PAMA, los Auditores Ambientales, sean personas naturales o jurídicas, que transitoriamente presten sus servicios profesionales al Ministerio de Ambiente o a la Red de Unidades Ambientales Sectoriales, en actividades relacionadas directamente con las Auditorías Ambientales y PAMA, hasta que cese la razón de su impedimento”.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 7-B a la Resolución No. AG-0398-2004, así:

Artículo 7-B. Los cursos nuevos, los de actualización sobre Auditorías Ambientales y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, y los relacionados con nuevos procesos industriales, normativas ambientales o modificaciones al reglamento, sus contenidos, material didáctico, metodología de evaluación, etc., deberán ser previamente presentados a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, quien, al aprobarlos, le asignará un número de control al curso, que deberá aparecer en los certificados respectivos.

Los cursos podrán ser impartidos por instituciones académicas o técnicos-científicas o empresas auditoras o gremios empresariales o laboratorios.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 7-C a la Resolución No. AG-0398-2004, así:

“Artículo 7-C. El contenido de los cursos de Auditoría Ambiental y PAMA, normas u otro sistema de Gestión Ambiental deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la institución proponente del curso de Auditoría Ambiental y/o PAMA, normas u otro sistema de Gestión Ambiental.
2. Resumen ejecutivo (descripción de la institución proponente).
3. Objetivo del curso.
4. Horario.
5. Metodología del Curso.
6. Nombre de los instructores y Hoja de Vida de estos Descripción de cada módulo a impartir, los cuales deben basarse en el Manual de Auditoría Ambiental y PAMA, el Decreto Ejecutivo respectivo, legislación ambiental, salud ocupacional y temas relacionados a las Auditorías Ambientales y PAMA.
7. Actividades individuales y/o grupales.
8. Evaluación de desempeño del curso.
9. Forma de evaluación de los participantes.
10. Al finalizar el curso la entidad proponente deberá entregar un Informe del curso al Ministerio de Ambiente”.

Artículo 9. Las solicitudes de inscripción o actualización como Auditores Ambientales que hayan ingresado y estén para evaluación a la entrada en vigencia de la presente resolución, se registrarán por ésta, salvo que el petionario manifieste por escrito en un periodo máximo de un (1) mes su intención de registrarse sólo por la Resolución No. AG-0398-2004 de 24 de septiembre de 2004.

Artículo 10. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Ministerio de Ambiente

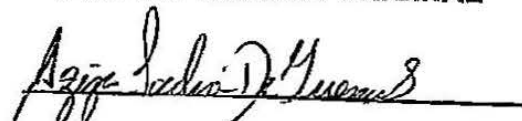
Resolución No. 0340-2016

Fecha 2 junio 2016

Página 5 de 6

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 3-6-2016

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 (2) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

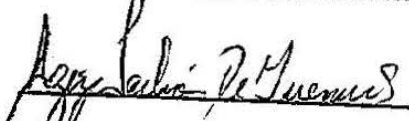
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIREL ENDARA
Ministra de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0340-2016
Fecha 2 junio 2016
Página 6 de 6

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 3-6-2016